



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR  
MARÍA CAMILA CARVAJAL CUELLAR Y OTROS CONTRA  
ALLIANZ SEGUROS S.A. RADICACIÓN No.2021-00206-00.-

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja, formulados por el apoderado de la parte actora contra el auto de 28 de febrero de 2022.

**CONSIDERACIONES:**

Se tiene entendido que el recurso de reposición, se utiliza con el fin que se revoquen o modifiquen las decisiones tomadas por el despacho en una providencia, que le es perjudicial al recurrente.

El artículo 318 del Código General del Proceso, señala: “...*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)*” Negrillas fuera del texto.

De la disposición legal transcrita, se desprende en forma clara y como regla general, que el ordenamiento legal de índole procesal ha determinado, de manera imperativa y categórica, que contra los autos mediante los cuales se hubiere decidido un recurso de reposición previamente interpuesto no resulta procedente la formulación de nuevos recursos.

Asimismo, el artículo 353 del Código General del Proceso, dispone:

*“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”* Resaltado adicional.

Lo anterior permite inferir que, por regla general el mecanismo indicado debe ser invocado de manera subsidiaria al de reposición, frente al proveído denegatorio de la apelación o la casación, la parte afectada deberá formular directamente el mismo respecto de esa decisión, dentro del término de su ejecutoria.

Así las cosas, de conformidad con los lineamientos precedentes, resulta viable para el Despacho resolver sobre la concesión del recurso interpuesto, en tanto que, revisado el trámite, fue formulado el recurso de reposición con invocación subsidiaria de queja.

Mediante auto de 28 de febrero de 2022, se decidió el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto de 26 de enero de 2022, que negó la solicitud de realizar control de legalidad en el presente asunto. En dicho proveído, se dispuso no reponer la providencia y no se concedió el recurso subsidiario de apelación, por no encontrarse enlistado como apelable, ni en disposiciones especiales que refieren el tema.

A juicio del Despacho, la decisión que resolvió el recurso de reposición antes descrito no contiene aspectos nuevos o no decididos en la primera decisión, por consiguiente, la impugnación que ahora se formula contra dicho auto se torna abiertamente improcedente.

Así las cosas, se reitera que en este caso el recurso de reposición que presentó la parte demandante necesariamente se torna improcedente porque, en primer lugar, pretende atacar una decisión que, por expreso mandato legal, no es susceptible de volver a controvertir mediante un nuevo medio de impugnación y, en segundo término, porque el auto controvertido no contiene aspectos nuevos o ajenos a la primera decisión.

Por lo anterior, se mantendrá incólume el auto proferido el 28 de febrero de 2022.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 353 del Código General del Proceso, para dar trámite al recurso de queja, se ordenará remitir copia del expediente digital a la Oficina Judicial

Reparto, para que se surta ante los Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué – Sala Civil Familia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 28 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso subsidiario de queja, para que se surta ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué.

**TERCERO: REMITIR** el link del expediente digital a través de la Oficina Judicial Reparto.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63cf52a92c8b9cf8ef736f6a8357ea4d1c7e90989abd7dac8b565fa9009dbca**

Documento generado en 23/03/2022 06:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>